

**BOLETÍN DEL CIAM N° 03/2008**  
**29/10/2008**  
ISBN en trámite

**CIAM – Centro Internacional de Arbitraje y Mediación**  
**Buenos Aires – Argentina**

PRESIDENCIA: Raúl A. Etcheverry  
VICEPRESIDENCIA: Dante Cracogna  
SECRETARÍA GENERAL: Estanislao Bougain  
TESORERÍA: Beatriz Giardino

**COORDINACION DE AREAS**

Arbitraje: Gualtiero Martin Marchesini.  
Arbitrajes Internacionales: Raúl A. Etcheverry  
Arbitrajes Regionales: Alejandro D. Perotti  
Arbitraje en Asuntos Inmobiliarios y Consorcios: Viviana Poblete (colabs.: María R. Fernández Lemoine y Beatriz Giardino)  
Arbitrajes en Derecho Urbanístico: Lydia Calegari de Grosso  
Arbitraje en Energía Eléctrica: Carlos Amarelle  
Mediación: Alejandra Bianchi (colabs.: Ana M. Bargiela y Beatriz Giardino)  
Mediación Penal: José L. Vera Moreno  
Contravencional: Viviana Poblete  
Mediación y Arbitraje de la Salud: Norah Medías Abella  
Evaluación neutral temprana: Ema Berardo  
Centro para la Empresa en crisis: Armando D'Angelo  
Seguros: Dante Cracogna  
Relaciones con Centros nacionales y Difusión: Viviana Poblete  
Relaciones con Centros internacionales: María B. Noodt Taquela (colab.: Alicia Silva)  
Negocios de Distribución y Franchising: Guillermo Mizraji  
Derecho Deportivo: Guillermo Mizraji (colabs.: Graciela Junqueira y María R. Fernández Lemoine)  
Dirección de Pruebas Judiciales: Alejandro Dabah  
Publicaciones y Pagina web: Alejandro D. Perotti

jerarquía jurídica, sólo aceptables en tanto y en cuanto aquella no pueda prácticamente aplicarse.

Es imperioso hacer conocer cuáles son las ventajas que estos métodos ofrecen por sí mismos evitando su consideración como mera "alternativa" de la justicia estatal que los reduce de antemano a una significación inferior. Y tener en cuenta que, en todo caso, ellos habrán de convivir con la justicia del Estado como una opción no competitiva ya que inevitablemente han de complementarse con ésta cuando resulte necesario hacer uso de la coacción que monopoliza.

Para que estos métodos sean aceptados es imprescindible que sean conocidos por los potenciales interesados, lo cual implica la necesidad de su adecuada difusión. En este terreno existe todavía en la Argentina una notable insuficiencia pues la opinión pública, en general, no tiene suficiente información acerca de los métodos alternativos de solución de conflictos y existe, por consiguiente, la creencia común que los tribunales judiciales son el ámbito exclusivo donde los conflictos pueden dirimirse.

Empero, más grave aún es la circunstancia de que los profesionales del derecho no cuenten con suficiente información acerca de estos métodos. En efecto, toda vez que son ellos los que aconsejan a sus clientes –los ciudadanos en general- acerca de los caminos a seguir para resolver los conflictos, su carencia de apropiado conocimiento acerca de las distintas maneras posibles de encarar la resolución de los conflictos, lleva de forma inevitable al terreno judicial agravando de manera continua la apuntada congestión y perdiendo la oportunidad de recurrir a otros procedimientos que podrían resultar más convenientes.

En este terreno corresponde puntualizar que la universidad tiene un papel relevante que cumplir. Son las facultades de derecho las llamadas a hacer conocer, valorar y desarrollar los diferentes métodos susceptibles de emplearse para solucionar los conflictos que se presentan en el seno de la sociedad sin tener que acudir necesariamente a los tribunales. Los abogados, como verdaderos ingenieros o arquitectos sociales, como los concibe la jurisprudencia norteamericana, deben estar convenientes preparados para acudir a esos diferentes medios y para aconsejar a sus clientes que lo hagan, previa evaluación del caso en cuestión.

Si los abogados se encuentran adecuadamente preparados para la utilización de estos medios (aspecto técnico instrumental), y si cuentan asimismo con una conveniente capacitación para comprender su significado e importancia (aspecto conceptual), entonces seguramente podremos asistir a un decidido incremento del uso de los medios alternativos de resolución de conflictos, lo cual habrá de redundar en una sociedad capaz de procesar de manera más eficaz sus controversias con el consiguiente mejoramiento del nivel de convivencia.

Dante Cracogna

**Indice**

<a href="#">Editorial</a> .....	1
<a href="#">Actualidad</a> .....	1
<a href="#">Doctrina</a> .....	2
<a href="#">Jurisprudencia</a> .....	3
<a href="#">Eventos</a> .....	3

**Editorial**

La expansión del uso de los llamados métodos alternativos de resolución de conflictos está alcanzando una magnitud considerable en los países desarrollados. En la Argentina también se observa un crecimiento significativo en los últimos años, si bien con un ritmo menos intenso.

La aplicación de la mediación prejudicial obligatoria en el ámbito de la justicia nacional civil y comercial ha contribuido de manera muy eficaz a promover la utilización de este medio en particular, tanto en la jurisdicción donde resulta obligatoria como así también en otras por una suerte de efecto de contagio o emulación. De igual manera puede decirse en relación con la conciliación obligatoria que rige en el fuero laboral.

En ambos casos, mediación y conciliación obligatorias, el diseño de su implementación por vía legal obedeció a la búsqueda de mecanismos que contribuyeran a aliviar la carga que pesa sobre los tribunales nacionales; es decir que su propósito consiste en descomprimir la congestión judicial, para lo cual podrían asimismo haberse intentado otros dispositivos.

Sin embargo, los métodos alternativos tienen razones que por sí mismas justifican su aplicación y no solamente como manera de desplazar pleitos del campo de la administración estatal de justicia. Es efecto, su aplicación –más aun cuando resulta forzosa- puede inducir a pensar que se trata de un arbitrio de menos mérito concebido solamente como sucedáneo de la "genuina" manera de resolver conflictos; es decir de la justicia estatal. De tal suerte, si bien por una parte se promueve su utilización por otra se crea la imagen de que se trata de métodos menos valiosos o de menor

**Actualidad**

**TAI Newsletter** (Boletín del Tribunal Arbitral de las Ingenierías del Centro Argentino de Ingenieros, CAI): correo quincenal para todos los interesados en el arbitraje y otros métodos alternativos de resolución de conflictos, especialmente para aquellos que se desenvuelven en el ámbito de las ingenierías; Director: Horacio R. Zapiola Pérez. Sede: Cerrito 1250. Buenos Aires, Argentina. Tel/fax: +54-11-4811 4133 y 4812 0440/3223. El **TAI Newsletter** se puede consultar en la página [www.tai.org.ar](http://www.tai.org.ar) – "Newsletter TAI" (Tribunal Arbitral de las Ingenierías) N° 14, 05/10/08

## Doctrina

### **LEGISLACION SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL EN LOS PAISES DE LA UNION SUDAMERICANA (BREVE RESEÑA) (II)**, por José L. Vera Moreno

COLOMBIA: Por DECRETO 2279 de Octubre de 1989 regula lo que ellos denominan "ARBITRAMIENTO" y en dicha legislación, mencionan el ARBITRAJE DE DERECHO, EN CONCIENCIA Y EL TÉCNICO, también el PACTO ARBITRAL Y LAS CLUSULAS COMPROMISORIAN. En su artículo 48 reconocen el ARBITRAJE INTERNACIONAL en un todo de acuerdo con los tratados internacionales suscritos por dicho país. La LEY 315 del año 1996 es de ARBITRAJE INTERNACIONAL y tiene 5 artículos. También la LEY 446 del 7 de Julio de 1998 regula los "Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y sobre un total de 132 arts. debo mencionar el art. 111 sobre ARBITRAJE que modifica la ley 2279. ECUADOR: La LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, esta legislada en la LEY OCO.RO/154 del 4 de Septiembre de 1997. En su Título II – art. 43 regula LA MEDIACIÓN y en su título III –art.58 menciona a la MEDIACIÓN COMUNITARIA. También debo citar el DECRETO SUPREMO 735 del 23 de Octubre de 1963 que tiene 64 artículos. (continuará...)

### **ARBITRAJE ELECTRÓNICO: UNA MIRADA AL FUTURO**, por Sara Lidia Feldstein de Cardenas

Introducción. Por sus propias características, INTERNET y el comercio electrónico se revelan como la innovación más prometedora de la globalización tecnológica, económica y cultural ante la que el Estado no puede permanecer ajeno. A su alrededor, se crean una multiplicidad de efectos, que tienen virtualidad suficiente como para que el comercio electrónico pretenda desprenderse de las fronteras, y de las aduanas....

FUENTE: [www.eldial.com](http://www.eldial.com), Suplemento de Derecho Internacional Privado y de la Integración, 26/09/2008, texto completo en [http://www.eldial.com/suplementos/Privado/tcdNP.asp?fecha=26/09/2008&id\\_publicar=13849&numero\\_edicion=2624&camara=Doctrina&id=3912&vengode=suple&fecha\\_publicar=26/09/2008](http://www.eldial.com/suplementos/Privado/tcdNP.asp?fecha=26/09/2008&id_publicar=13849&numero_edicion=2624&camara=Doctrina&id=3912&vengode=suple&fecha_publicar=26/09/2008)

### **LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UBA**, por María Cristina Klein

FUENTE: [www.eldial.com](http://www.eldial.com) N° 2627, del 01/10/2008

### **MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SU RELACIÓN CON EL PATROCINIO JURÍDICO GRATUITO DE LA UNIVERSIDAD**, por Fernanda Comesaña y Joaquín Pérez Gallardo

Resolver un conflicto no es algo sencillo. Abarca muchas cuestiones y sobre todo un delicado y continuo trabajo. Mediante la presente ponencia se intenta dejar expuesto que existen muchos medios para resolver los conflictos que se generan entre las personas y por sobre todas las cosas que es necesario una preparación para dicho ejercicio. Es fundamental obtener la mayor cantidad de recursos, estos harán que al momento de enfrentar el conflicto, nuestra postura sea la de personas capacitadas a tal fin...

FUENTE: [www.eldial.com](http://www.eldial.com) N° 2627, del 01/10/2008, texto completo en [http://www.eldial.com/eldialexpress/tcd.asp?fecha=01/10/2008&id\\_publicar=&numero\\_edicion=2627&titulo\\_rojo=Editorial%20-%20Notas%20y%20ponencia%20relacionadas&id=3916&vengode=f](http://www.eldial.com/eldialexpress/tcd.asp?fecha=01/10/2008&id_publicar=&numero_edicion=2627&titulo_rojo=Editorial%20-%20Notas%20y%20ponencia%20relacionadas&id=3916&vengode=f)

### **LA CONVENIENCIA DEL ARBITRAJE DE CONSUMO FRENTE AL NUEVO TEXTO DE LA LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**, por José Luis Laquidara

Cuando nos referimos al arbitraje, generalmente asociamos la palabra a las aplicaciones más comunes del término, sea en el campo deportivo, académico, del mundo empresarial y más tarde, a las cuestiones cotidianas y por ello más cercanas a las relaciones personales de la gente común. Son varios los factores que influyen para que el arbitraje se interprete como algo excepcional, excluyente, inaccesible o al menos distante de las cuestiones que la sociedad a diario genera, como son los conflictos comerciales y del consumo...

FUENTE: <http://www.eldial.com>, Suplemento de Derecho del Consumidor, 03/10/2008, texto completo en [http://www.eldial.com/suplementos/Consumidor/tcdNP.asp?id=3921&id\\_publicar=6158&fecha\\_publicar=03/10/2008&camara=Doctrina](http://www.eldial.com/suplementos/Consumidor/tcdNP.asp?id=3921&id_publicar=6158&fecha_publicar=03/10/2008&camara=Doctrina)

### **EL ARBITRAJE Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS ÁRBITROS**, por Eduardo L. Gregorini Clusellas

FUENTE: revista La Ley 16/10/2008, pág. 1 y ss.

### **EL COMPROMISO ARBITRAL A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE LA ARGENTINA ES PARTE**, por Gustavo Topalian e Ignacio Zapiola

1. Introducción. El objeto del presente trabajo monográfico es analizar el estado actual del requisito de celebrar compromiso arbitral a la luz de los distintos tratados en vigor de los que la República Argentina es parte. En particular...

FUENTE: [www.eldial.com](http://www.eldial.com), Suplemento de Derecho Internacional Privado y de la Integración, 24/10/2008, texto completo en [http://www.eldial.com/suplementos/Privado/tcdNP.asp?fecha=24/10/2008&id\\_publicar=14257&numero\\_edicion=2643&camara=Doctrina&id=3982&vengode=suple&fecha\\_publicar=24/10/2008](http://www.eldial.com/suplementos/Privado/tcdNP.asp?fecha=24/10/2008&id_publicar=14257&numero_edicion=2643&camara=Doctrina&id=3982&vengode=suple&fecha_publicar=24/10/2008)

### **LA CONFIDENCIALIDAD EN EL ARBITRAJE INTERNACIONAL**, por Silvio Lerer

INTRODUCCIÓN. La confidencialidad del arbitraje internacional y de los laudos dictados en su consecuencia, se ha convertido en una materia dudosa en los últimos tiempos, contrariando la tradicional suposición sobre del carácter privado de todo lo que ocurría durante el proceso arbitral

FUENTE: [www.eldial.com](http://www.eldial.com), Suplemento de Derecho Internacional Privado y de la Integración, 24/10/2008, texto completo en [http://www.eldial.com/suplementos/Privado/tcdNP.asp?fecha=24/10/2008&id\\_publicar=14258&numero\\_edicion=2643&camara=Doctrina&id=3983&vengode=suple&fecha\\_publicar=24/10/2008](http://www.eldial.com/suplementos/Privado/tcdNP.asp?fecha=24/10/2008&id_publicar=14258&numero_edicion=2643&camara=Doctrina&id=3983&vengode=suple&fecha_publicar=24/10/2008)

### **SEGUROS INTERNACIONALES Y ARBITRAJE COMERCIAL: LA INFLUENCIA DE LOS NUEVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE CONTRATACIÓN**, por Sara L. Feldstein de Cárdenas, Mónica S. Rodríguez, Flavia A. Medina y Luciana B. Scotti

I. INTRODUCCIÓN. El comercio internacional genera numerosos riesgos que los operadores cubren con diferentes tipos de seguros. Así, el contrato de seguros está siempre presente en la operatoria normal y habitual del comercio...

FUENTE: [www.eldial.com](http://www.eldial.com), Suplemento de Derecho Internacional Privado y de la Integración, 24/10/2008, texto completo en [http://www.eldial.com/suplementos/Privado/tcdNP.asp?fecha=24/10/2008&id\\_publicar=14259&numero\\_edicion=2643&camara=Doctrina&id=3984&vengode=suple&fecha\\_publicar=24/10/2008](http://www.eldial.com/suplementos/Privado/tcdNP.asp?fecha=24/10/2008&id_publicar=14259&numero_edicion=2643&camara=Doctrina&id=3984&vengode=suple&fecha_publicar=24/10/2008)

### Jurisprudencia

#### **BRASIL: CONVENÇÃO DE ARBITRAGEM PODE CONSTAR DE TÍTULO EXECUTIVO**

É possível a execução de título que contém cláusula compromissória. Com esse entendimento, a Terceira Turma do Superior Tribunal de Justiça (STJ) manteve a decisão que permitiu o prosseguimento da execução movida contra Corol Cooperativa Agroindustrial, Cooperativa dos Agricultores da Região de Orlândia Carol, Coopermota Cooperativa dos Cafeicultores da Média Sorocabana e outros...

FUENTE: Superior Tribunal de Justicia, REsp 944917/SP, 18/09/08, <http://www.stj.gov.br>, información en <http://www.stj.gov.br>; <http://www.stj.gov.br/webstj/processo/justica/detalhe.asp?numreg=200700930966>; [http://www.stj.gov.br/portal\\_stj/publicacao/engine.wsp?tmp.area=398&tmp.texto=89347](http://www.stj.gov.br/portal_stj/publicacao/engine.wsp?tmp.area=398&tmp.texto=89347)

#### **BRASIL: HOMOLOGAÇÃO DE SENTENÇA ARBITRAL ESTRANGEIRA PROLATADA NO URUGUAI**

Ementa (*sumario*): «Homologação de sentença arbitral estrangeira prolatada no Uruguai. Trânsito em julgado de ação judicial que contesta a sentença arbitral. Desnecessidade. Súmula 420/STF. Inaplicabilidade. Incorporação de empresa por outra. Sujeição à arbitragem. Contraditório. Violação. Inocorrência. Questões intrínsecas à própria arbitragem. Lei de Arbitragem brasileira. Norma de caráter processual. Incidência imediata. Controle judicial. Limitação aos aspectos dos arts. 38 e 39 da Lei 9.307/96. Inexistência de motivos para que seja denegada a homologação».

FUENTE: Superior Tribunal de Justicia, Corte Especial, SEC N° 894/UY, 20/08/08, DJe N° 233, 09/10/08, pág. 996, <http://www.stj.gov.br>, <http://www.stj.gov.br/webstj/processo/Justica/default.asp> (buscar por N° processo)

#### **ARBITRAJE. CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL. RECURSO DE NULIDAD.**

Rechazo de pedido de recusación. Competencia de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Arbitraje iniciado por inversor extranjero por considerar violatoria de derechos adquiridos la aplicación de ley 25.561. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, "EN - Procuración del Tesoro c/ Cámara de Comercio Internacional (DECI 15-XII-05) s/ proceso de conocimiento", 17/07/2008

FUENTE: [www.eldial.com](http://www.eldial.com), N° 2637, 16/10/2008 [http://www.eldial.com/eldialexpress/tcj.asp?fecha=16/10/2008&id\\_publicar=14048&numero\\_edicion=2637&titulo\\_rojo=Jurisprudencia%20Federal&id=20328&vengode=](http://www.eldial.com/eldialexpress/tcj.asp?fecha=16/10/2008&id_publicar=14048&numero_edicion=2637&titulo_rojo=Jurisprudencia%20Federal&id=20328&vengode=)

### Eventos

**Curso de Actualización en materia de Arbitraje**, organizado por el Centro de Conciliación y Arbitraje y el CEFI de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, del 22/10 al 05/11/08, dictado por el prof. Dr. Roque Caivano. Horario: miércoles de 17 a 20 hs. Piedras 574, piso. 1°, tel. 4338-4900 int. 7683, e-mail: [cefi@defensoria.org.ar](mailto:cefi@defensoria.org.ar)

**III Cumbre de Presidentes de Poderes Judiciales de UNASUR**, Isla Margarita, Nueva Esparta, República Bolivariana de Venezuela, 1, 2, y 3 de octubre de 2008: *Declaración de Nueva Esparta* "Nosotros, los Presidentes y Representantes de los Poderes Judiciales de Brasil, Colombia, Chile, Guyana, Paraguay, Perú,

Uruguay, Venezuela y Panamá, en su condición de invitado, reunidos en la III Cumbre de Presidentes de Poderes Judiciales de UNASUR, en Isla Margarita, estado Nueva Esparta, República Bolivariana de Venezuela, los días 1, 2, y 3 de octubre de 2008, conscientes de la importancia que reviste la integración y cooperación en la labor jurisdiccional de impartir justicia en nuestra región....". FUENTE: <http://www.tsj.gov.ve>;

<http://www.tsj.gov.ve/cumbre/documentos/declaracionne.shtml>

### RECORDATORIO

*En todo contrato, estatuto o reglamento para poder utilizar los servicios del CIAM deberá incluir la siguiente cláusula compromisoria: "Toda cuestión que se suscitare entre las partes con motivo del presente contrato, su validez, interpretación, alcances, cumplimiento, ejecución, resolución o las acciones de daños y perjuicios derivadas del mismo, se someterá en primer lugar al proceso de mediación del CIAM y en caso de no llegar a un acuerdo en un plazo no mayor de sesenta días corridos desde la primera audiencia se resolverá definitivamente por la vía del arbitraje en el marco del Tribunal Institucional del "Centro Internacional de Arbitraje y Mediación Manuel Belgrano" (CIAM), patrocinado por la "Fundación Etcheverry", sito en la calle Paraguay 1338 Piso 4° de la Ciudad de Buenos Aires, "Asociación Dirigentes de Empresa" (A.D.E.), de acuerdo a la Reglamentación y Procedimiento aprobados y que las partes declaran conocer, aceptar y formar parte integrante del presente, renunciando a toda otra jurisdicción o fuero competente y constituyendo a tales fines los siguientes domicilios especiales..."*